

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Burgos á los Sres. D. Pedro Angulo, D. Santiago Aguado Torres, D. Cayetano Larena, D. Cayetano Ruiz Oriá, D. José Arroyo Revuelta, D. Pedro del Alba, D. Fernando Monterrubio, D. Higinio Villafria, D. Federico Martinez del Campo, D. Nicolás Iglesias y D. Francisco Blanco Mendizabal.

Dado en Somorrostro á 14 de Marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Constituída en el día de hoy la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, han sido nombrados Presidente y Secretario respectivamente de la misma los Sres. D. Francisco Blanco Mendizabal y D. Federico Martinez del Campo.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia, esperando que los importantes trabajos que impone á dicha

Junta el cumplimiento de su alta misión encontrará la mas decidida cooperación por parte de las Autoridades, corporaciones y particulares á quienes tenga necesidad de dirigirse.

Burgos 9 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Debiendo pasar á esta provincia á ejecutar trabajos de campo de la Comision del Mapa forestal de la Península el Ayudante de la misma Don Eduardo de Aristegui, encargo muy especialmente á todas las autoridades locales que presten al indicado funcionario cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 10 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 74.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los cuatro mozos que en 1.º del corriente se ausentaron de las casas paternas y pueblo de Cardenadijo, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Alcalde de Cardenadijo.

Burgos 10 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Juan Santa Maria Calvo.

Edad 29 años, estatura baja, pantalon de paño Tarazona, chaqueta elástica blanca y un sombrero negro.

Señas de Victoriano Calvo.

Edad 19 años, estatura regular, viste pantalon bombacho, blusa y una gorra de pelo.

Señas de Julian Calvo.

Edad 19 años, estatura regular, pantalon de Tarazona, chaleco de paño y chaqueta elástica.

Señas de Julian Garcia.

Edad 20 años, estatura regular, pantalon bombacho, blusa y pañuelo á la cabeza.

Señas de Patricio Garcia.

Pantalon de sayal, chaqueta igual y pañuelo á la cabeza, su estatura regular.

Circular núm. 75.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Hilario Ruiz, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Castrogeriz.

Burgos 10 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Hilario Ruiz.

Edad 19 años 11 meses, estatura cinco pies, barba nada, cara redonda, color bajo, nariz chata, viste pantalon

y chaqueta de paño Astudillo, chaleco blanco con pintas, borceguies blancos de becerro.

Circular núm. 76.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los dos mozos que en el día 6 del actual se ausentaron del pueblo de Cabilia, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de referido Cabilia.

Burgos 10 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Esteban Gonzalo.

Edad 19 años, estatura regular, viste pantalon, chaqueta y chaleco de Tarazona bueno, sombrero negro ordinario, borceguies blancos nuevos, es hijo legítimo de Guillermo Gonzalo y Petra Lopez, todos naturales y vecinos de dicho pueblo.

Señas de Casiano Peña.

Edad 18 años, estatura regular, viste pantalon de Tarazona bueno, chaleco de corte ordinario, blusa de color ordinaria, sombrero negro, es hijo de Esteban Perez y Agustina Corseron, todos naturales y vecinos del ya dicho Cabilia.

Circular núm. 77.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agen-

tes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los jóvenes Nicolás Infante, Julian Ruiz, José Martínez y Simon Ruiz, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Alcalde de Sasamon.

Burgos 10 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Nicolás Infante.

Soltero, huérfano de padre y madre, natural de Yudego, de 17 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, pelo castaño, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo y blusa azul, gorra de pelo negra, borceguies blancos.

Idem de Julian Ruiz.

Soltero, natural de Villegas, de 17 años, estatura regular, cara redonda, ojos rojos, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño color gris, sombrero blanco y borceguies blancos usados.

Idem de José Martínez.

Soltero, natural de San Mamés del Tozo, de 17 años, estatura alta, pelo rojo, sin barba, el párpado del ojo izquierdo algo caído, viste paño sayal negro, gorra de pelo negra y borceguies blancos.

Idem de Simon Ruiz.

Hijo de Eusebio Hernando, de 14 años, natural de Sasamon, estatura corta, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color bueno, viste pantalon de paño Munilla.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Nicanor García Pumariega en contra del acuerdo de la Diputacion provincial, que le denegó el haber pasivo de jubilacion como Catedrático que fue del Instituto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Nicanor García Pumariega elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. una solicitud alzándose contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo en que le denegó los haberes pasivos que en concepto del interesado le corresponden como Cate-

drático jubilado de aquel Instituto provincial.

En dicho recurso manifiesta que por Real orden de 2 de Marzo de 1855 se resolvió que las jubilaciones de los Maestros procedentes de derechos adquiridos deben satisfacerse de los fondos del Ayuntamiento donde el Maestro prestó sus servicios, y que el decreto y reglamento de 15 de Enero de 1870 demuestra que á las Diputaciones y Ayuntamientos corresponde pagar los sueldos que en concepto de haberes pasivos pertenecen á los Catedráticos y Maestros jubilados con anterioridad ó con posterioridad á dicho reglamento; y una vez que la Diputacion provincial de Lugo no reconoció los derechos que le corresponden como Subdelegado de Sanidad y Catedrático, pide que se resuelva que la provincia de Lugo tiene la obligacion de pagarle su haber pasivo por aquel concepto, abonándole para ello los ocho años de servicio por razon de estudio y gastos de carrera.

De los antecedentes que la Diputacion tuvo á la vista resulta que por Real orden de 29 de Marzo de 1852 fue nombrado el recurrente Catedrático en propiedad de Elementos de Fisica y Química y Nociones de Historia natural del Instituto de Lugo.

Por Real orden de 29 de Setiembre de 1865 se declaró vacante dicha cátedra por no haberse aquel presentado una vez empezado el curso, ni obtenido autorizacion que le dispensara de hacerlo.

En 6 de Marzo de 1866 la Direccion general de Instruccion pública denegó á Pumariega la solicitud en que pidió volver al Profesorado; mas accediendo á sus deseos, se le concedió la jubilacion en Real orden de 2 de Marzo de 1867 con el haber que por clasificacion le correspondiera.

En 11 de Junio de 1869 la Direccion general desestimó la instancia que habia presentado pidiendo el abono del premio de antigüedad y mérito, la categoría de Catedrático excedente y el sueldo que le correspondiera, y que se dejara sin efecto el anuncio convocando á oposicion á la cátedra referida.

En igual sentido se resolvieron otras instancias que presentó, y se desestimó igualmente por Real orden de 29 de Agosto de 1871 la que elevó al Ministerio de Fomento pidiendo que se dejaran sin efecto los nombramientos hechos para la cátedra que habia desempeñado, y que se le declarase jubilado con arreglo al art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Insistió sin embargo, el interesado

en sus pretensiones; y habiéndose reclamado los documentos necesarios para comprobar la justicia de sus pretensiones, creyó la Comision provincial en un informe que emitió que no habia méritos para acceder á ellas, fundándose en que «los derechos pasivos no están declarados como un derecho preexistente, sino en favor de los empleados dependientes del Estado que cobran sus haberes por cuenta de su presupuesto:» en que los empleados de la provincia y del Municipio no tienen declarado ese derecho, ni existen reglamentos para aplicarlo; y por lo mismo, si la provincia y el Municipio conceden alguna pension, lo hacen por un acto gracioso: en que la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 establece en la quinta de sus disposiciones tansitorias que una ley especial determinará los derechos pasivos de los Maestros y Profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado, y esa ley no ha llegado á publicarse: en que el reglamento de 15 de Enero de 1870, que invoca el interesado, se refiere á los Catedráticos de Universidades, Escuelas superiores y profesionales, sostenidos con los fondos del Estado: en que no puede aplicársele el beneficio del art. 54 del citado reglamento, porque sus años de servicios efectivos en la enseñanza no llegan á los 15 años que señala dicho artículo. Fue, por tanto, de parecer que la Diputacion provincial debia desestimar la mencionada reclamacion.

Y habiendo resuelto la Diputacion de conformidad en este dictámen, se promovió el recurso adjunto.

Breves reflexiones hará la Seccion para demostrar la procedencia del acuerdo apelado, una vez que en el informe que le sirvió de base se hallan expuestas detenidamente las razones que aconsejaron aquella medida.

El art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, en que se apoya el interesado, dice así: «Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto en este título que no tuvieron opcion á percibir haber pasivo, y que habiendo sido nombrados legalmente llevaran 15 años por lo menos de servicio en la enseñanza, tendrán derecho, solicitándolo en el expediente mismo de jubilacion, á que se les nombre sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á su cátedra, conservando ellos el resto del que disfruten.»

Segun manifiesta la Comision provincial de Lugo, el Sr. Pumariega, no solo no llevaba 15 años de servicio efectivos en la enseñanza, sino que la

cátedra que sirvió fue provista por oposicion, y no podia tener lugar el nombramiento de sustituto con quien compartiera el sueldo correspondiente á una cátedra que ya no servia.

No es por tanto aplicable al caso de que se trata la disposicion que se cita; y como la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 previno en la disposicion 5.ª de las transitorias que una ley especial determinaria los derechos pasivos de los Maestros y Profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado, y esa ley no se ha publicado aun, es de sentir la Seccion:

Que no procede estimar el recurso interpuesto por Don Nicanor García Pumariega contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo, á que el expediente se refiere.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion provincial y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de administracion.

La Direccion General de Rentas con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

«El decreto de 26 del pasado Febrero concediendo el plazo de un mes á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, libros, actas y demás documentos que debieron llevarle, no expresa de una manera terminante la forma en que dichos descubiertos deben realizarse.

Por lo tanto, esta Direccion, en vista de que la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 11 del actual dispone que las Compañías de ferro-carriles satisfagan en metálico los descubiertos en que se hallen por falta de sellos en sus obligaciones, y teniendo en cuenta que dichas Compañías se encuentran en el mismo caso que las Sociedades, Corporaciones y demás interesados que comprenden el referido Decreto, ha acordado:

1.º, que los reintegros que efectúen los que quieran acogerse á los beneficios que concede el art. 1.º de aquella disposicion, lo efectúen en metálico, así como tambien el importe de los intereses á razon del 6 por 100 desde la fecha en que los sellos debieron emplearse: 2.º, que estos ingresos se apliquen á productos de la Renta del sello del Estado en una forma análoga á la que determina la orden de 11 del actual, que aparece en la Gaceta del 15 del mismo; y 3.º, que se tenga presente lo preceptuado en dicha orden, tanto para hacer los ingresos como para expedir las cartas de pago que acrediten en todo tiempo que los interesados han satisfecho el importe de sus descuentos.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las referidas corporaciones y demás particulares de esta provincia á quienes puede interesar.

Burgos 8 de Abril de 1874.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Nicolás de Velasco, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en este Juzgado se ha seguido demanda de tercería sobre acreedor de mejor derecho á los bienes embargados á Gregorio Delgado, vecino que fue de Arenillas, por el Procurador del mismo D. Modesto Caballero en nombre y con poder bastante de Justa de la Peña, esposa de aquel, en la cual se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto al juicio sobre tercería de dominio y mejor derecho que ante mí pende, entre partes, de la una Justa de la Peña Martin, casada y vecina de Arenillas, su Procurador D. Modesto Caballero, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. Juan Gonzalez, José Puente y Gregorio Delgado, marido de Justa:

Resultando que legalmente autorizado el Procurador Caballero, con fecha

diez de Setiembre mas próximo anterior presentó demanda solicitando se declare en su dia que los bienes embargados á el Gregorio en el juicio ejecutivo que le propusiera el Sr. Gonzalez pertenecen en propiedad á Justa y manden entregar á esta previo su desembargo:

Resultando que para justificar los hechos consignados en la demanda se acompañaron dos testimonios de hijuela, oportunamente inscritos en el Registro de la propiedad de este partido judicial, y de su contenido aparece que al fallecimiento de los padres de Justa se adjudicaron á esta diferentes bienes muebles y raíces en pago de las ocho mil trescientas noventa y una pesetas ochenta y tres céntimos, importe de su ha de haber paterno y materno, cuyos bienes ingresaron en la sociedad conyugal y de ellos se hizo cargo Gregorio Delgado, marido de la demandante:

Resultando que no habiendo comparecido Gonzalez, Puente y Delgado á contestar la demanda dentro del término del emplazamiento, despues de acusada la rebeldía y cubiertas las formalidades de ley se les declaró rebeldes y contumaces, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y así tuvo efecto:

Resultando que recibido el pleito á prueba, previas las debidas citaciones, se cotejaron con sus respectivos originales los documentos que tenia presentados el Procurador Caballero, arreglándose diligencias de estar conformes los unos con los otros; y

Considerando que Justa de la Peña ha probado bien y cumplidamente que los bienes á que la demanda se refiere pertenecen á la clase de parafernales:

Considerando que los expresados bienes son hipotecarios privilegiados, y como los de la dote están exentos de toda responsabilidad que no proceda de privilegio singular;

Vistas las leyes treinta y tres, título trece, partida quinta y segunda, título once, libro diez de la Novísima recopilacion, la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes embargados á Gregorio Delgado en el juicio ejecutivo que le promovió D. Juan Gonzalez, de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, pertenecen á Justa de la Peña Martin, mandando se pongan inmediatamente á libre disposicion de su legi-

tima dueña; y para cancelar la inscripción de los inmuebles expidase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, pues por ella, sin hacer especial condenacion de costas, y definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Luis Guerra.

Publicacion.—Publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido en la sesion pública celebrada en este dia veinticuatro de Marzo de 1874.—Ante mí, Nicolás de Velasco.

Es conforme á su original, á que me remito. Para los efectos oportunos y en cumplimiento de lo mandado expido, signo y firmo el presente, que entregué al Procurador Caballero, en Villadiego á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Burgos.

JUNTA ECONÓMICA

de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 300000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas Facultativas Económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos establecimientos todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de

pólvora de Murcia trescientos mil kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de (por pesetas y céntimos en letra y sin emienda) cada kilogramo.

Fecha y firma del autor.

Murcia 28 de Marzo de 1874.—P. A. de la J. E., El oficial 1.º, 2.º de A. M. Secretario, Gabriel de la Plata.

Alcaldía popular de Fuentenebro.

La Junta pericial de este distrito se ha de ocluir muy en breve en los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponda en el año económico de 1874 á 75; y para hacerlo con el mejor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de ocho dias en esta Alcaldía, debiendo hacer constar en ellas con documentos legales si han satisfecho los derechos á la Hacienda, segun está prevenido, pues pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Fuentenebro 5 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eugenio Redondo.

Alcaldía popular de Valmala.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de ocho dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Valmala 5 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jorge Mayoral.

Alcaldía popular de Pampliega.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteración en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pampliega 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Melchor Merino.

Alcaldía popular de Salguero de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribución territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteración en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de veinte días, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningún género.

Salguero de Juarros 2 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía popular de Junta de la Cerca.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslación de dominio ó otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos

que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Junta de la Cerca 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pablo Carrion.

Alcaldía popular de Cornudilla.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cornudilla 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Liborio Martínez.

Alcaldía popular de La Cueva de Roa.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribución de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

La Cueva de Roa 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Florentino Meneses.

Alcaldía popular de Cueva de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Cueva de Juarros 5 de Abril de 1874.—El Alcalde, Tomás de las Heras.

Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentación de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripción, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barrios de Bureba 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Zaldivar.

Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Barrios de Bureba 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Zaldivar.

Vacante de Secretaría.

Se halla la de Villafruela, dotada con quinientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Villafruela 2 de Abril de 1874.—El Alcalde, Felipe Ramos.

ADMINISTRACION
de la Casa provincial de Beneficencia.

Desde el día 14 hasta fin del mes actual se satisfará á las nodrizas de los expósitos de esta provincia el importe de las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para

que llegue á noticia de las mismas.

Burgos 8 de Abril de 1874.—Juan E. de Urren-goechea.

Anuncios particulares.

Sociedad minera La Juarreña.

Habiéndose ausentado de esta Capital el socio D. Manuel Maria Rivas, tenedor de cuatro acciones, sin que el mismo ni otro en su nombre haya satisfecho el dividendo pasivo de 40 rs. por acción, acordado por la Junta directiva en 18 de Enero último, como tampoco los dividendos posteriores, acordados en 5 de Febrero, 25 de Febrero y 7 de Marzo último, también de 40 rs. cada uno por acción, se le previene *por segunda vez* y por acuerdo de la Junta, por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que si cubiertas las formalidades que establece el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 no ha satisfecho para entonces dichos dividendos y los que en el interin puedan acordarse y los gastos consiguientes, se declarará la caducidad de las cuatro acciones que posee.

Burgos 4 de Abril de 1874.—El Presidente, Baldomero Martínez de Velasco. = El Secretario, Manuel Baños.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 10 de Abril de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=679,7.
	{ 3 ^h t. A=677,4.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=6,0.
	{ ter. hum.=4,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,7.
	{ ter. hum.=7,8.
Temperaturas.....	{ Max. sol=23,7.
	{ sombra=10,5.
	{ Min. sombra=2,9.
	{ reflector=1,8.
Dirección del viento.....	{ 9 ^h m.=NO.
	{ 3 ^h t.=NO.

Observaciones del día 11 de Abril.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=669,0.
	{ 3 ^h t. A=664,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,2.
	{ ter. hum.=3,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,4.
	{ ter. hum.=8,2.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=15,1.
	{ sombra=11,1.
	{ Min. sombra=0,8.
	{ reflector=-0,4.
Dirección del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SO.